

Recurso Queja N° 1-Incidente N° 1-Imputado: C S J D R
s/incidente de recurso extraordinario.
FRE 93001074/2009/TO1/52/4/1/1/RH21



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

I

La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal no hizo lugar, por mayoría, al recurso interpuesto por el representante de este Ministerio Público contra la decisión mediante la cual se concedió la detención domiciliaria a J D C S para que siga cumpliendo, bajo esa modalidad, la pena de prisión perpetua que se le impuso por considerársele responsable de delitos calificados como de lesa humanidad.

La mayoría del *a quo* sostuvo que el tribunal de ejecución habría realizado una correcta ponderación de la edad (setenta y siete años) y la salud del condenado al responder a las objeciones del recurrente, por lo que la medida habría sido otorgada razonablemente con base en el artículo 32, letras “a” y “d”, de la ley 24.660. En particular, aquella mayoría recordó que, en cuanto al estado de salud del interesado, se tuvo en cuenta que presenta factores de riesgo cardiovascular por hipertensión arterial, dislipemia, sedentarismo y antecedentes de obesidad, por lo que requeriría controles médicos estrictos y frecuentes. Además, se afirmó que su domicilio, en el que se encuentra alojado desde hace tres años, resultaría el ambiente más propicio para la preservación de su estado de salud física, al considerarse la calidad de la atención y contención familiar que recibiría (cf. págs. 1/10 de la copia digitalizada de la decisión citada).

Contra esa decisión, el señor fiscal general interpuso recurso extraordinario, en el que tacha de arbitrario lo resuelto por carecer de fundamento idóneo, en tanto, por un lado, el requisito etario no bastaría para conceder la medida cuestionada, y, por otro lado, no existiría ninguna prueba acerca de que C S deba permanecer en su domicilio para recibir la atención médica adecuada a sus dolencias. En suma, no se

podría concluir fundadamente que en el caso se observen las razones humanitarias que justificarían la morigeración de la detención. Además, el recurrente entiende que se omitió ponderar los riesgos procesales que implican tal morigeración, a pesar de que ello sería necesario de acuerdo con la jurisprudencia de V.E. que cita en apoyo de su pretensión (cf. págs. 14/23 de la copia del escrito de presentación del recurso federal).

Ese recurso fue declarado inadmisibile, lo que motivó la queja de la cual V.E. corre vista a esta Procuración General.

II

En cuanto a la admisibilidad formal del recurso extraordinario interpuesto, advierto circunstancias análogas a las analizadas en el precedente publicado en Fallos: 336:2392, y las causas C. 902, XLVIII, “Comes, César Miguel s/recurso extraordinario”, sentencia del 27 de diciembre de 2013, y C. 129, XLIX, “Caggiano Tedesco, Carlos Humberto s/causa n° 14569”, sentencia del 4 de febrero de 2014, por lo que me remito, en beneficio de la brevedad, a los votos de los jueces Lorenzetti, Highton de Nolasco y Maqueda emitidos en esos casos, y opino, en consecuencia, que la queja resulta procedente.

III

Respecto del fondo de la cuestión planteada, no advierto en el *sub examine*, tal como lo señala el recurrente, las razones humanitarias que justifiquen la concesión de la detención domiciliaria, ya que no se ha demostrado que las patologías del imputado no puedan ser tratadas adecuadamente si continuara en prisión, ni que se encontraría en mejor condición de ser asistido para proteger su salud si permaneciera en su domicilio.

En efecto, como lo señala el juez Slokar en su voto en disidencia (cf. pág. 12 de la citada copia de la decisión del *a quo*), de los informes médicos más recientes sobre el estado de salud del condenado surge que se encontraba clínicamente estable y que la unidad carcelaria en la que sería alojado cuenta con médico y enfermero de guardia las veinticuatro horas de todos los días del año, lo que garantizaría su atención inmediata ante

Recurso Queja N° 1-Incidente N° 1-Imputado: C S J D R
s/incidente de recurso extraordinario.
FRE 93001074/2009/TO1/52/4/1/1/RH21



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

una emergencia. En ese caso, además, se podría trasladar al paciente al Hospital Militar, sito a tan solo cuatro kilómetros de aquella unidad, que también cuenta con una ambulancia y chofer.

En síntesis, el voto de la mayoría de la sala resulta especialmente criticable si se recuerda la jurisprudencia de V.E. según la cual –salvo una mejor interpretación que de sus fallos pueda hacer el Tribunal– al pronunciarse sobre la procedencia de la detención domiciliaria los jueces deben ponderar tanto si, en función de las particulares circunstancias de salud que registra el interesado, además de su avanzada edad, la privación de libertad en un establecimiento penitenciario puede comprometer o agravar su estado, como también si la unidad carcelaria correspondiente resulta apta para alojarlo, resguardarlo y tratarlo de forma adecuada (considerando 24 del voto que lidera el acuerdo en el precedente de Fallos: 340:493).

Por ello, entiendo que la decisión impugnada mediante recurso federal carece de fundamento idóneo y, en esas condiciones, no constituye derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa, por lo que debe ser descalificada como acto jurisdiccional válido (Fallos: 325:2202 y sus citas).

IV

Por todo lo expuesto, y los demás argumentos y conclusiones del señor fiscal general, mantengo la queja interpuesta.

Buenos Aires, 24 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.10.2023 16:12:10